

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

Núm. 2.078

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de
Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los contratistas de
obras dependientes directa o indirectamente del
Estado para emplear en las obras cementos de
origen extranjero durante el plazo máximo de un
año, a partir de la fecha de este Real decreto, y
con sujeción a las prescripciones que en el mis-
mo se establecen.

Art. 2.º Los contratistas de obras dependen-
tes directa o indirectamente del Estado, que por
deficiencias en los suministros que tienen contra-
tados con fábricas nacionales tuvieran dificultad
para la construcción de las obras que tienen ad-
judicadas, podrán solicitar permiso para emplear
cementos extranjeros, dirigiendo su solicitud al
Jefe Inspector del servicio correspondiente acom-
pañada de los justificantes siguientes: copia del

contrato con los fabricantes nacionales, certifi-
cación de no haber recibido las partidas en la
proporción y distribución contratadas, documen-
to que acredite que la fábrica con quien celebró
su contrato de abastecimiento no puede norma-
lizar su suministro, o no puede entregarlo en las
condiciones de calidad obligada, y relación del
consumo mensual que necesitan prever.

Art. 3.º La cantidad de cemento que importe
no podrá ser superior para cada contratista al
gasto probable de tres meses.

La calidad del cemento deberá ajustarse es-
crupulosamente a las características del pliego
de condiciones oficial, y no se permitirá su em-
pleo sin la comprobación de análisis y reconoci-
miento necesario por los técnicos inspectores.

Art. 4.º El máximo de toneladas que se per-
mitirá importar para los fines previstos en este
Real decreto durante el año fijado en el artículo
1.º, será el de 300.000 toneladas, y toda amplia-
ción deberá ser objeto de un nuevo Real decreto.

Art. 5.º Los contratistas que importen ce-
mento extranjero, mediante las autorizaciones
que en este Real decreto se consignan, podrán
solicitar reducción en la tarifa correspondiente
del Arancel vigente para tratar de conseguir que
el precio de obtención se nivele con el del ce-
mento nacional, en cuanto lo permita una exac-
ción arancelaria mínima de 10 pesetas, y a este
efecto deberán acompañar su petición de una
copia del contrato y justificante de gastos, para
que la reducción del Arancel, con el tope indica-
do, se ajuste a la cantidad precisa para lograr el
equilibrio de precio con el cemento nacional que
se prescribe.

Art. 6.º Las autorizaciones a que se hace re-

ferencia en el presente Real decreto serán otorgadas por los Ministros respectivos, a quienes por conducto reglamentario enviarán las solicitudes los Jefes inspectores de las obras correspondientes, y las de reducción del Arancel por el Ministro de Hacienda, previo el envío del expediente correspondiente, debidamente informado por el Departamento ministerial a que esté afectada la obra que motiva la solicitud del interesado.

Art. 7.º Si se aprobara la formación de un Sindicato nacional de fabricantes de cementos, la Presidencia del Consejo de Ministros podrá conceder a este Sindicato la autorización global de importación de cemento extranjero para completar el abastecimiento de las obras del Estado, definiendo las condiciones y fijando las responsabilidades que habrá de exigir al referido Sindicato.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 16 de Noviembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.268.

Excmos. Sres.: Remitidas a informe de la Junta Central del Censo electoral las consultas formuladas por las provinciales de Madrid y Albacete sobre las dificultades surgidas para cumplir los preceptos de la Real orden de 16 de Agosto de 1926 relativos a la designación de locales para Colegios electorales y a la exposición al público de las listas a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta Central, con fecha 8 de los corrientes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Vistas las Reales órdenes de ese Ministerio del digno cargo de V. E. pidiendo informe y propuesta de esta Junta Central sobre las consultas formuladas por las provinciales de Albacete y Madrid, que esta Presidencia había trasladado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por si el Gobierno de S. M. estimaba pertinente dictar, dentro de sus propias facultades, y con carácter general, alguna disposición que resolviese las dificultades que a dichas Juntas provinciales se les ofrecían para cumplir los preceptos de la Real orden de 16 de Agosto de 1926, relativos a la designación de locales para Colegios electorales y a la exposición al público de las listas a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; y

Resultando que el Presidente de la provincial de Albacete expone la dificultad de cumplir lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de 16 de Agosto de 1926 de designar, en 1.º de Octubre, los locales para las Secciones nuevas que resulten de la rectificación, por no poder tener conocimiento de ellas las Juntas municipales hasta después de publicado el Censo que se rectifica; así como lo prescrito en el número 2.º, de que el 1.º de Octubre, también, se expongan al público las tres listas a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral vigente, por lo que consulta si comunica previamente a las Juntas municipales las alteraciones habidas en el número de Secciones, por exceso de electores, y si procede formar las listas de los tres grupos indicados en el artículo 33 de la ley con los electores del Censo en vigor, objeto de la rectificación:

Resultando que el Presidente de la provincial de Madrid hace la consulta que a él le dirige la municipal de esta Corte, acerca de si deberá proceder a la designación de los Presidentes y sus suplentes de las Mesas de las Secciones que comprendía el Censo antes de la rectificación, deduciendo los nombramientos de los tres grupos de listas formalizados por disposición de la Real orden de 16 de Agosto de 1926, o deberá esperar órdenes en razón a que los que se designen de tales listas no coincidirán en muchos casos por sus domicilios, con las calles que comprendan las Secciones correspondientes al Censo que se publique en 12 de Diciembre, ni a las de la Sección que en su día habrán de constituir; y si hace la designación, o espera también órdenes para hacerla, de los locales para los Colegios de las mismas Secciones, pues que al designarlos teniendo en cuenta las calles que contienen no coincidirán en muchas de ellas con las que comprendan las de las Secciones del Censo que se ha de publicar:

Resultando que por Real orden de 16 de Agosto de 1926, publicada como consecuencia de la de 23 de Marzo del mismo año, que disponía que una vez impresa la totalidad de las listas electorales se dictarían las disposiciones necesarias para fijar las fechas y plazos en que hubieran de realizarse todas las operaciones que integraban la rectificación del Censo electoral, se fijó la fecha de 1.º de Octubre para la designación de locales para las Secciones y para la exposición al público de las tres listas a que se refiere el artículo 33 de la ley:

Resultando que por la Real orden de 7 de Noviembre de 1909 se determina que sea el 1.º de Octubre cuando se haga la designación de locales para las Secciones nuevas, así como la expo-

sición al público de las listas del artículo 33, y por el Real decreto de 21 de Febrero de 1910 se establecía que la impresión y publicación de las listas electorales había de estar terminada en 1.º de Septiembre de cada año, es decir, un mes antes de las referidas operaciones, y que hoy se establece también por el Real decreto de 23 de Marzo de 1927, la fecha de 1.º de Septiembre del año en que se haga la publicación, para que ésta esté terminada:

Considerando que según el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la designación de locales deberá hacerse en 1.º de Diciembre y que la terminación de la publicación de las listas electorales en la rectificación actual, será, conforme al Real decreto de 11 de Julio de 1928, el 12 de Diciembre próximo, lo cual hace necesaria la determinación de nueva fecha para designar los locales, tanto de las Secciones nuevas como de las antiguas:

Considerando que señalada por la Real orden de 7 de Noviembre de 1909, para la exposición al público de las tres listas del artículo 33, la fecha de 1.º de Octubre, precisa fijar otra posterior a la de 12 de Diciembre próximo, así como las de remisión de las reclamaciones que sobre ellas puedan formularse a la Junta provincial y para las resoluciones de ésta y para la designación después de los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, operación esta última, establecida por el artículo 36 de la ley, para antes del 29 de Diciembre, que corresponde hacer en el actual, por haberse formado las listas de donde se han de sacar, en 1926, con vigencia para cuatro años, según el artículo 34, y que esta designación de Presidentes se prescribe para después de la de locales para las Secciones, que, como ya se ha dicho, ha de hacerse, conforme al artículo 22, en 1.º de Diciembre, procediendo también la fijación de otras fechas distintas de las citadas:

Considerando que en algunos casos los domicilios de los designados para Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, no coincidirán con las calles de las Secciones a que pertenezcan, debiendo, por tanto, ser de aplicación, como entiende la Junta provincial de Madrid, la circular de esta Central de 5 de Noviembre de 1909,

Esta Junta Central, en su sesión de hoy, ha acordado informar a V. E. en el sentido de que no debe procederse a operación alguna hasta que se halle terminada la impresión y publicación de las listas electorales, fijándose para un mes después la fecha de designación de locales de todas las Secciones a la vez y la de exposición al públi-

co de las listas del artículo 33 de la ley Electoral, de las nuevas Secciones que hayan resultado de la rectificación del Censo, pudiendo señalar quince días para esta exposición; la de diez días después, para remitir a las Juntas provinciales las reclamaciones que se formularan; otros diez para que las Juntas puedan acordar sus resoluciones, y que se verifique la designación de Presidentes y sus suplentes, de todas las Secciones, así antiguas, como nuevas, dentro de los diez días posteriores a las resoluciones de las Juntas provinciales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, con carácter general, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Juntas provinciales y municipales respectivas (a cuyo efecto se publicará la presente en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que tenga debido y oportuno cumplimiento) y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928 — MARTÍNEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 688.

Ilmo. Sr.: Noticioso este Ministerio de que algunos Administradores de Loterías ofrecen al público el estímulo de regalos para que se adquieran billetes en su Administración, y que otros consignan anuncios de propaganda en el sello que vienen obligados a estampar en el reverso de los billetes, y conceptuándose lo primero inadecuado e impropio de la función que realizan los Administradores, prestándose por otra parte ese procedimiento a competencias entre ellos, que es preciso evitar, y lo segundo contrario a lo dispuesto en el artículo 277 de la Instrucción general de la Renta de 25 de Febrero de 1893, según el cual el aludido sello ha de expresar solamente el nombre de la provincia y de la localidad en que las Administraciones funcionen, su número, si lo tuviesen, y la calle y número de la casa en que estén establecidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda prohibido a los Administradores de Loterías fomentar la venta de billetes en sus Administraciones mediante la oferta al público de regalos, así como consignar en sus sellos oficiales indicación alguna distinta de las contenidas

en el artículo 277 de la Instrucción, concediéndose un plazo de veinte días para que puedan sustituirlos aquellos que no los tengan ajustados al modelo reglamentario; y

2.º Que a los contraventores de la anterior disposición se les retirará la consignación de billetes durante tres meses, y si fueren reincidentes, serán declarados cesantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.—CALVO SOTELO.—Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta del día 16 de Noviembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 1.120.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Comisión mixta de Espectáculos de Madrid solicitando que se declare que el consumo de fluido eléctrico en los escenarios de teatros y en las cabinas de los cinematógrafos ha de considerarse como industrial y tarifarse en concepto de tal:

Resultando que en la mencionada instancia no se solicita la consideración de fluido industrial para el que se consume en las salas de espectáculos, pasillos, vestibulos, etc.:

Resultando que la Comisión mixta, organismo paritario formado por todos los elementos del Teatro, ha juzgado de interés vital para el espectáculo que se formule una declaración de carácter general basada en el precedente de las empresas de electricidad de varias poblaciones, en las que se aplica la tarifa industrial a la luz consumida en escenarios y cabinas de cinematógrafos:

Considerando que el uso en diferentes casos, aplicando la tarifa industrial en la forma que pide la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid, sancionará la posibilidad de acceder, sin perjuicio de las empresas, a lo que se solicita:

Considerando, por otra parte, que la energía utilizada en el escenario de los teatros y cabinas de cinematógrafos lo es como mecanismo fototécnico de necesaria aplicación al espectáculo y no lo es para producir una simple iluminación o dar mayor esplendor al mismo, procede considerar dicha energía como energía industrial.

En consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer

que se declare con carácter general que el fluido eléctrico que se consume en los escenarios de teatros y en las cabinas de los cinematógrafos debe tarifarse por las Compañías de electricidad como de consumo industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.—AUNÓS.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta del día 21 de Noviembre)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.—Anuncios.

Visto el expediente de expropiación de los terrenos a que dá lugar la construcción del ferrocarril Soria a Castejón, en el término municipal de Soria:

Resultando que ha sido publicada la relación de propietarios afectados por dicha expropiación, en el *Boletín oficial* de la provincia, de 26 de Septiembre último:

Resultando que el Sr. Alcalde de Soria certifica haber expuesto al público el *Boletín oficial* de referencia, sin que durante todo el tiempo se hayan presentado reclamaciones,

Visto el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa, he decidido declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y publicar esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria 26 de Noviembre de 1928.—El Gobernador, Julio Piernas.

Visto el expediente de expropiación de los terrenos a que dá lugar la construcción del ferrocarril Soria a Castejón, trozo 1.º, en el término municipal de Arancon:

Resultando que ha sido publicada la relación de propietarios afectados por dicha expropiación, en el *Boletín oficial* de la provincia, de 17 de Octubre último:

Resultando que el Sr. Alcalde de Arancon certifica haber expuesto al público el *Boletín oficial* de referencia, sin que durante todo el tiempo se hayan presentado reclamaciones,

Visto el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa, he decidido declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y publicar esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria 26 de Noviembre de 1928.—El Gobernador, Julio Piernas.

Visto el expediente de expropiación de los terrenos a que dá lugar la construcción del ferrocarril Soria a Castejón, trozo 2.º, en el término municipal de Arancón:

Resultando que ha sido publicada la relación de propietarios afectados por dicha expropiación, en el *Boletín oficial* de la provincia, de 26 de Octubre último:

Resultando que el Sr. Alcalde de Arancón certifica haber expuesto al público el *Boletín oficial* de referencia, sin que durante todo el tiempo se hayan presentado reclamaciones,

Visto el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa, he decidido declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y publicar esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria 26 de Noviembre de 1928.—El Gobernador, Julio Piernas.

Visto el expediente de expropiación de los terrenos a que dá lugar la construcción del ferrocarril Soria a Castejón, en el término municipal de Ventosilla de San Juan (agregado a Renieblas)

Resultando que ha sido publicada la relación de propietarios afectados por dicha expropiación, en el *Boletín oficial* de la provincia, de 28 de Septiembre último:

Resultando que el Sr. Alcalde de Renieblas certifica haber expuesto al público el *Boletín oficial* de referencia, sin que durante todo el tiempo se hayan presentado reclamaciones,

Visto el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa, he decidido declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y publicar esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria 26 de Noviembre de 1928.—El Gobernador, Julio Piernas.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en su orden fecha 24 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 3 y 4 del próximo mes de Diciembre, en la forma siguiente:

Día 1. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 3. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 4. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 26 de Noviembre de 1928.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Censo electoral corporativa.

Habiendo de procederse a la rectificación del Censo electoral corporativo de esta provincia durante el próximo mes de Diciembre, se hace público por medio de la presente, que durante los días 1 al 15 del indicado mes, se admitirán en las Secretarías de las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes, según el Censo de población de 1920, cuantas solicitudes de inclusión o exclusión de Asociaciones se presenten debidamente legalizadas.

Toda instancia solicitando la inclusión deberá ir acompañada de un certificado, expedido por el centro oficial correspondiente, que acredite el tiempo de existencia de la Sociedad, de dobles copias autorizadas de sus estatutos o reglamentos y de un documento en el que conste el domicilio social y el número de sus socios, considerándose solo como tales, los que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos. Las Asociaciones o Corporaciones que representen cualquier clase de riqueza o producción, remitirán también certificación que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo de la localidad o que suman la tercera parte por lo menos de los respectivos contribuyentes con residencia en el mismo. Unas y otras deberán también acompañar certificación del Gobierno civil, acreditativa de que en los últimos seis años no ha sufrido interrupción alguna superior a dos meses en su vida legal.

Si alguna de las Asociaciones o Corporaciones ya inscritas se hubiese disuelto o cesado voluntariamente en el cumplimiento de sus fines, deberá solicitar su exclusión lo mismo que si hubiese de hacerlo durante todo el mes de Diciembre, estando también en el deber de poner este hecho en conocimiento de la Junta municipal correspondiente las restantes entidades inscriptas en el grupo a que perteneciere la que haya cesado.

Tienen derecho a elegir Concejales corporativos con arreglo al art. 72 del Estatuto municipal dentro de las limitaciones que en él se indican, las Asociaciones o Corporaciones que señala el art. 23 del reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Soria 24 de Noviembre de 1928.—El Presidente, José María Rodríguez del Valle.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE SORIA.

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a *segundo* concurso con carácter urgente, para dotar a la Estafeta de Burgo de Osma, de local adecuado, con habitación para el Subalterno de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Soria 24 de Noviembre de 1928.—El Administrador principal, Aniceto Sanz.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente edicto, se excita el celo de todas las autoridades e individuos de la policía judicial, para la busca y rescate de dos sacos de trigo con 87 kilogramos cada uno, sustraídos de la estación del ferrocarril de Coscurita, línea de Valladolid a Ariza y Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en la madrugada del día cuatro del corriente mes, y a la averiguación de los autores de dicho hurto; poniéndolos con lo sustraído, si fueren habidos, a disposición de este Juzgado, pues así está acordado en el sumario que con tal motivo se instruye con el número 68 del corriente año.

Dado en Almazán a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Jacinto García Monge.—El Secretario, Julio Casado.

Ayuntamientos

COVALEDA.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y de acuerdo con la Corporación que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 12 de Diciembre próximo, a las diez, once y doce de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía

de las subastas que a continuación se expresan:

Mil pinos verdes mal formados, que arrojan un volumen de 765'282 metros cúbicos, valorados en 13.765'07 pesetas.

Quinientos sesenta y un pinos huecos, equivalentes a 362'950 metros cúbicos, valorados en 5.444'20 pesetas.

Trescientos estéreos de leña de brezo para carbón, valorados en 300 pesetas.

Cuyas cantidades servirán de tipo para las subastas, bajo el pliego de condiciones que se halla publicado en el *Boletín oficial* del 18 de Octubre de 1922.

El rematante ha de pagar en la oficina de Soria del Distrito forestal las indemnizaciones que le correspondan.

Covaleda 2 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Vicente Camara.

DURUELO DE LA SIERRA

En uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las Instrucciones dictadas para la adaptación del régimen de montes de aprovechamiento común a los preceptos del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el día 12 de Diciembre próximo a las nueve de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía, de la subasta de 550 pinos huecos en el Pinar de este pueblo, equivalentes a 317'075 metros cúbicos, valorados en 4.756'12 pesetas.

A las once de su mañana, el citado día y en el mismo local, se celebrará otra subasta de 430 pinos mal formados, equivalentes a 222'933 metros cúbicos, valorados en 4.012'79 pesetas.

Y por último, se verificará en el citado local y en el mismo día, a la una de su tarde, otra subasta de 400 estéreos de brezo y varias, tasados en 400 pesetas.

Cuyas cantidades servirán de tipo para las subastas y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Duruelo de la Sierra 2 de Noviembre de 1928. El Alcalde, José García.

GARRAY

Por dimisión del Secretario de la agrupación de los Ayuntamientos de Garray y Velilla de la Sierra, se halla vacante dicha Secretaría, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, cuyo haber será abonado por meses vencidos.

Lo que se anuncia por el presente, para su

provisión interina y a fin de que en el plazo de quince días, puedan solicitarlo los que se consideren con derecho a desempeñar dicho cargo interinamente.

Garray 26 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Constancio Jiménez.

VILLAVERDE DEL MONTE

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por traslado del que la venía desempeñando en propiedad, se anuncia para su provisión interinamente, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en el *Boletín oficial* de la provincia, por espacio de quince días, contados desde su publicación, para solicitar individuos que pertenezcan al Cuerpo Secretarial.

Villaverde del Monte 25 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Francisco A.

CASAREJOS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de las Instrucciones de montes y del 162 del Estatuto municipal, he dispuesto señalar el día 15 de Diciembre próximo, a las once horas de su día, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 354 maderas de pino, que se hallan recogidas en el depósito municipal de este pueblo, cuyo volumen es de treinta y nueve metros cúbicos, bajo el tipo de novecientas setenta y cinco pesetas (975)

La subasta se verificará por pujas a la llana y se regirá por el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Casarejos 23 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Abilio Miguel.

UCERO

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo del año actual.

Administrativos.

Secretario.—D. Marcos García Moreno.

Técnicos.

Médico titular e Inspector municipal de sanidad.—D. Joaquin Tuñas Paz.

Farmacéutico idem.—D. Manuel de Juan Gómara.

Veterinario titular, Inspector municipal de higiene pecuaria.—D. Ricardo Hernando Bel.

Subalternos.

Ninguno.

Y para que conste y se publique en el *Boletín*

oficial de la provincia, expido la presente en Uce-ro a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Pedro Miguel.

QUINTANAS DE GORMAZ

Habiéndose terminado la construcción de escuelas unitarias y viviendas para Maestros en esta localidad, por acuerdo del Ayuntamiento, se hace público por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que tengan que reclamar contra el contratista general D. Vicente Enguita Sanz, puedan hacerlo ante esta Alcaldía mediante escrito, hasta el día 25 de Diciembre próximo, en que termina el plazo de garantía, y pasado el cual, se procederá a la recepción definitiva de dicha obra.

Quintanas de Gormaz 27 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Laureano Soria.

GORMAZ

Plantilla que forma esta Corporación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo último, para dar cumplimiento al art. 248 del Estatuto municipal vigente, de todos los empleados administrativos, técnicos y subalternos, en concordancia con el art. 114 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Administrativos.

Secretario.—D. Victoriano Hedo Hernando, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Técnicos.

Médico titular.—D. César Fernández de la Fuente, con el sueldo anual de 249'26 pesetas.

Farmacéutica.—D.ª Herminia Gonzalez Camarero, con 72 id.

Veterinario e Inspector de carnes.—D. Cayo García y García, con 94 id.

Subalternos.

Alguacil.—D. Bruno Berlanga Esteban, cargo gratuito, como todos los vecinos.

Gormaz 23 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Pascual Varas.

FUENTES DE MAGAÑA

Relación de los empleados que tiene este Ayuntamiento, administrativos y técnicos, con expresión del sueldo que tienen en el presupuesto, a los efectos del art. 5.º del reglamento.

Administrativos

Secretario.—D. Manuel M.ª Hernández, con el sueldo anual de 1.236'57 pesetas.

Depositario.—D. Pascual Martínez, con 80 id.

Técnicos

Inspector municipal.—D. Felipe Vazquez, con el sueldo anual de 334'50 pesetas.

Farmacéutico.—D. Tomás Minguez, con 63 id.

Inspector pecuario.—D. Fidel Eneriz, con 308 idem.

Subalternos

Alguacil.—D. Justo Marin, con el sueldo anual de 90 pesetas.

Fuentes de Magaña 17 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Julio del Barrio.

MIÑO DE MEDINA

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Secretario-Interventor.—D. José Aza Mimblero, con el sueldo anual de 1.600 pesetas.

Depositario.—D. Santiago de Mingo Vazquez.

Técnicos

Médico titular, Inspector municipal de sanidad. D. Honorato Sotillos Cosin, con el sueldo anual de 340'17 pesetas.

Farmacéutico idem.—D. Mariano Navarro Yubero, con 50 id.

Veterinario titular, Inspector municipal de higiene pecuaria.—D. Pedro Diaz Riaza, con 264 id.

Subalternos

Alguacil.—D. Mariano Marcos Plaza.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Miño de Medina a quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Angel Carrión.

YELO

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de que se compone el Ayuntamiento de este pueblo, según consta del presupuesto vigente y ejercen actualmente sus funciones.

Administrativos

Secretario.—D. Angel Tarancón Huerta.

Depositario.—D. Raimundo Cosin del Amo.

Recaudador.—D. Juan Sotillos Ruiz.

Técnicos

Médico titular, Inspector municipal de sanidad.—D. Honorato Sotillos Cosin.

Farmacéutico idem.—D. Mariano Navarro Yubero.

Veterinario titular, Inspector municipal de higiene pecuaria.—D. Pedro Diaz Riaza.

Subalternos

Alguacil.—D. Dario Cobeta Plaza.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 5.º del reglamento de 14 de Mayo próximo pasado, expedimos la presente en Yelo a 19 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Narciso Delado.—El Secretario, Angel Tarancón.

ALDEHUELA DE AGREDA

Plantilla que forma esta Corporación municipal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del reglamento orgánico de 14 de Mayo de 1928, en consonancia con los artículos 248 y 250 del Estatuto municipal y el artículo 114 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Administrativos

Secretario.—D. Emilio Poyo Jimenez. (Agrupación con Vozmediano.)

Técnicos

Médico titular.—D. Candido Vitoria Garcia.

Farmacéutico.—D. Enrique Nuñez Berdones.

Veterinario.—D. Vicente Gomez Martinez.

Estos tres últimos residentes en Agreda y en agrupación.

Aldehuela de Agreda 23 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Simón Gil.—El Secretario, Emilio Poyo.

VILLALVARO

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de que se compone el Ayuntamiento de esta villa según consta de presupuestos vigentes actualmente en funciones.

Administrativos

Secretario-Contador.—D. Vicente Sihuro Yubero.

Técnicos

Médico titular e Inspector de sanidad municipal.—D. Manuel del Valle Vital.

Farmacéutico.—D. Sinfiriano Abad.

Veterinario e Inspector de Higiene pecuaria.—D. Emilio Hergueta Gutierrez.

Villálvaro 17 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Hermenegildo Romero.—El Secretario, Vicente Sihuro.

VILLAR DEL CAMPO

Plantilla que forma este Ayuntamiento de los empleados administrativos, técnicos y subalternos que en él prestan sus servicios, a los efectos de los artículos 5.º y 6.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928, por el que ha de regirse al no dar cumplimiento al art. 248 del Estatuto municipal.

Administrativos

Secretario.—D. Argimiro Latorre Carretero.

Depositario.—D. Gregorio Fernandez Muñoz.

Técnicos.

Médico.—D. Carlos Costa Criado.

Farmacéutico.—D. Vicente Martin Perez.

Veterinario.—D. Emeterio Calavia.

Subalternos.

Alguacil.—D. Cipriano Andrés.

Villar del Campo 19 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Marcos Garcia.